

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.684 · 1996

TANGO

Boletín Oficial, 2 de septiembre de 1996 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tango

TANGO

Ley Nº 24.684

Declárase como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación a la música típica denominada 'tango' y de interés nacional las actividades que tengan por finalidad directa su promoción y difusión.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación a la música típica denominada 'tango', comprendiendo a todas sus manifestaciones artísticas, tales como su música, letra, danza y representaciones plásticas alusivas.

ARTÍCULO 2°. Declárase de interés nacional las actividades que tengan por finalidad directa la promoción y difusión del 'tango', entendiéndose comprendidas entre ellas las siguientes:

a) Los estudios e investigaciones artísticas, científicas o históricas;

b) La enseñanza y divulgación;

c) La conservación de documentos, objetos, lugares y monumentos que guarden relación significativa con sus expresiones y con sus más destacados creadores e intérpretes;

d) La edición literaria, musical o audiovisual, cualquiera sea el soporte técnico de las mismas, de obras artísticas o científicas vinculadas;

e) Las exposiciones de artes plásticas;

f) Los festivales musicales o espectáculos promocionales;

g) La construcción de instrumentos musicales característicos.

ARTÍCULO 3°. Las dependencias del Estado nacional encargadas de la promoción y difusión de la cultura y del turismo en el exterior, deberán incluir en sus programas y material informativo referencias acerca de la República Argentina y al 'tango', como una de las expresiones culturales típicas del país.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para que desgrave o exima de contribuciones impositivas a las actividades descriptas en el artículo 2° de la presente.

El modo y condiciones para acceder a dichos beneficios será reglamentado por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a establecer un régimen preferencial aduanero a fin de otorgar las máximas facilidades a la circulación y transporte de:

a) Los instrumentos musicales y el equipo de solistas o conjuntos que viajen al exterior para ejecutar programas de tango.

b) Materiales y publicaciones referidas al tango.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. - ALBERTO R. PIERRI - EDUARDO MENEM - Juan Estrada - Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Tango. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).